23741 *RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a BBVA Empleo Nueve, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 3 de julio de 2001 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de BBVA Empleo Nueve Fondo de Pensiones, promovido por «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio).

Concurriendo «Gestión de Previsión y Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0133), como gestora, y «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima» (D0025), como depositaria, se constituyó el 27 de julio de 2001 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de BBVA Empleo Nueve, Fondo de Pensiones, en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 12 de noviembre de 2001.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

23742 *ORDEN 7 de diciembre de 2001 por la que se efectúa la convocatoria del año 2002 para la concesión de las ayudas de la Acción horizontal de Apoyo a Centros Tecnológicos del Programa de Fomento de la Investigación Técnica (PROFIT), incluido en el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2000-2003).*

La Orden de 7 de marzo de 2000, modificada por Orden de 13 de junio de 2000, por Orden de 23 de marzo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y por Orden de 8 de noviembre de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre), establece las bases que regulan la concesión de ayudas del Programa de Fomento de la Investigación Técnica (PROFIT). En dicho Programa se contempla la Acción horizontal de Apoyo a Centros Tecnológicos. El texto unificado de la Orden de 7 de marzo de 2000 y sus modificaciones citadas podrá consultarse en la página de Internet del Ministerio de Ciencia y Tecnología (www.mcyt.es), en la que también figurarán los teléfonos que se habiliten para información.

El artículo 65.5 de la Orden de 7 de marzo de 2000 en la redacción dada por la Orden de 23 de marzo de 2001 determina que las ayudas previstas para la Acción horizontal de Apoyo a Centros Tecnológicos se convoquen por Orden Ministerial, lo que ya se llevó a cabo en los ejercicios 2000 y 2001.

Tendrán cabida en esta Acción Horizontal todos aquellos proyectos relativos al Plan Global de la Moda -aprobado en la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Culturales celebrada el 13 de marzo de 2001, que tiene como objetivo apoyar la moda española- que cumplan los objetivos y demás requisitos señalados para los proyectos presentados a esta Convocatoria.

Como novedad respecto a la convocatoria para 2001, hay que destacar dos aspectos. Por una parte, la publicación de la convocatoria de las ayudas para 2002, se adelanta para conocimiento de los posibles interesados, a efectos de facilitar su participación en la misma. Por otra parte, las acciones especiales y las actuaciones favorecedoras de la participación en programas internacionales de cooperación en I + D correspondientes a este Programa Nacional, se integran en esta convocatoria.

Por ello, teniendo en cuenta el artículo 65 de la Orden Ministerial de 7 de marzo de 2000, según redacción de la Orden de 23 de marzo de 2001 y el apartado 3 del artículo 4 del Reglamento del procedimiento de concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, este Ministerio ha resuelto efectuar convocatoria pública para la concesión de ayudas correspondientes a la Acción horizontal de Apoyo a Centros Tecnológicos para el ejercicio 2002.

En su virtud, resuelvo:

Primero. *Objeto.*—1. Mediante la presente Orden se realiza la convocatoria para el año 2002 de las ayudas correspondientes a la Acción horizontal de Apoyo a Centros Tecnológicos de acuerdo con lo previsto en la Orden de 7 de marzo de 2000 por la que se establecen las bases que regulan la concesión de ayudas del Programa de Fomento de la Investigación Técnica (PROFIT), modificada por Orden de 13 de junio de 2000, por Orden de 23 de marzo de 2001 y por Orden de 8 de noviembre de 2001.

2. El régimen de concesión de estas ayudas será el de concurrencia competitiva, salvo por lo que se refiere a las actuaciones favorecedoras de la participación en programas internacionales de cooperación en investigación científica y desarrollo tecnológico, presentadas con posterioridad al Plan de Actuación, en los plazos previstos en el apartado séptimo.2 de la presente Orden, que se concederán en régimen de concurrencia no competitiva.

3. Las ayudas serán en forma de subvención, salvo en el caso de los proyectos de equipamiento de infraestructuras de investigación y desarrollo tecnológico, que podrán ser objeto de ayudas en forma de subvención o de anticipos reembolsables, atendiendo a las características de los proyectos.

4. Las actuaciones y proyectos que presenten los Centros deben ir encaminadas a alguno de los siguientes objetivos:

a) Potenciar las unidades de investigación científica y desarrollo tecnológicos de los centros tecnológicos que presten servicios a las empresas industriales.

b) Fomentar el uso de tecnologías en las empresas mediante la realización de experiencias piloto, proyectos de demostración tecnológica, de diagnóstico tecnológico y otras actuaciones de investigación o difusión.

c) Incrementar la participación empresarial española en programas de cooperación tecnológica nacional e internacional.

d) Aumentar la presencia de las pequeñas y medianas empresas en proyectos internacionales de cooperación y en el Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, demostración y desarrollo tecnológico.

Segundo. *Financiación.*—1. La concesión de subvenciones podrá imputarse a las aplicaciones presupuestarias 20.11.542E.747, 20.11.542E.757, 20.11.542E.767, 20.11.542E.777, 20.11.542E.787, 20.14.542N.740, 20.14.542N.750, 20.14.542N.760, 20.14.542N.770 y 20.14.542N.780 del presupuesto del año 2002. La concesión de anticipos reembolsables se imputará a las aplicaciones presupuestarias 20.11.542E.824, 20.11.542E.831, 20.14.542N.821 y 20.14.542N.831, o las que, en su caso se consignen en los presupuestos del año 2002.

2. Las ayudas tendrán carácter anual dado el requisito de encuadrar los proyectos en un Plan anual, al que se refiere el apartado séptimo de esta Orden.

Tercero. *Tipo de proyectos objeto de las ayudas.*—1. Podrán ser objeto de las ayudas correspondientes a la Acción horizontal de Apoyo a Centros Tecnológicos los siguientes tipos de proyectos y actuaciones pertenecientes a las tipologías definidas en las letras a) a f) del apartado 1 del artículo 3 de la Orden de 7 de marzo de 2000, a las que se añade lo previsto en el artículo 59.2 de la misma Orden Ministerial:

Proyectos de investigación industrial.

Estudios de viabilidad técnica previos a actividades de investigación industrial.

Proyectos de desarrollo precompetitivo.

Proyectos de demostración tecnológica.

Acciones especiales.

Actuaciones favorecedoras de la participación en los programas EUREKA e IBEROEKA, Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, demostración y desarrollo tecnológico, y otros programas internacionales en investigación científica y desarrollo tecnológico. A las fases de definición de estas actuaciones les será de aplicación el concepto recogido en el apartado 1.b) del citado artículo 3 de la Orden de 7 de marzo de 2000.

Proyectos de equipamiento de infraestructuras de investigación y desarrollo tecnológico de los centros.